



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLV

Lunes, 3 de julio de 1978

Núm. 151

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 5.171

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 1.º de junio de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Forjados de Hormigón, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación y venta de forjados de hormigón y hormigón prefabricado, integrada en el sector económico-fiscal número 6.123, para el período anual 1978 y con la mención Z-16.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.
Bases tributarias: 135.000.000.
Tipo: 2 por 100.
Cuotas: 2.700.000.

Hechos imponibles: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.º TR.
Bases tributarias: 20.000.000.
Tipo: 2'4 por 100.
Cuotas: 480.000.
Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.
Bases tributarias: 16.000.000.
Tipo: 2'7 por 100.
Cuotas: 432.000.
Totales: 171.000.000 y 3.612.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 3.612.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de ventas estimado.
Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 15 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.172

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de junio de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Joyería y Bisutería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto

sobre tráfico de empresas, por las operaciones de venta al por mayor de artículos de joyería y bisutería, integrada en el sector económico-fiscal número 7.346, para el período anual 1978 y con la mención Z-31.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 270.000.000.

Tipo: 0'40 por 100.

Cuotas: 1.080.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 1.080.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 15 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.173

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo, adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de junio de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Chacineros Mayores, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto sobre tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación y venta a mayoristas de chacinería y embutidos de todas clases, integrada en el sector económico-fiscal número 1.121, para el período anual 1978 y con la mención Z-59.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Venta a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 142.400.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.848.000.

Hechos impositivos: Adquisición de productos naturales.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 35.600.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 712.000.

Total: 3.560.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 3.560.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas

reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 15 de junio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.390

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto del presente concurso la contratación de herramienta, maquinaria y vehículos con destino a los talleres y brigadas municipales dependientes de la Dirección de Arquitectura.

El tipo de licitación, en baja, por cada lote es el siguiente:

Lote núm. 1 (taller de carpintería), 565.455 pesetas.

Lote núm. 2 (brigada de albañilería), 87.264 pesetas.

Lote núm. 3 (taller de fontanería), 32.900 pesetas.

Lote núm. 4 (cantería), 18.000 pesetas.

Lote núm. 5 (servicios), 438.100 pesetas.

Los concursantes podrán presentar sus ofertas, en baja, sobre los tipos indicados, bien para un solo lote, siempre que sea completo, o bien para varios.

Plazo de suministro: Dos meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantías provisionales:

Lote núm. 1: 11.309 pesetas.

Lote núm. 2: 1.745 »

Lote núm. 3: 658 »

Lote núm. 4: 360 »

Lote núm. 5: 8.760 »

Los licitadores que concursen por varios lotes podrán ingresar el importe de las garantías de los mismos en resguardo único.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 20 de junio de 1978. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de número, del día de de, referente a la contratación de, mediante

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 5.441

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público en el parque del Bimilenario.

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 5.985.221.

Plazo de ejecución: Tres meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Certificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 89.352 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del

Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 21 de junio de 1978. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de número, del día de de, referente a la contratación de, mediante

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 5.358

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 308 de 1978, promovido por don José-Luis Rodríguez Bermejo y Berlinches contra acuerdos del Ayuntamiento Pleno de Pina de Ebro de 6 de abril del año en curso, declarando la caducidad de la concesión de la construcción y explotación de una zona deportiva y otros extremos, y de 1.º de junio siguiente, desestimatorio de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de junio de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.359

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 307 de 1978, promovido

por don Manuel Francés Manero contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fecha 31 de marzo del año en curso, desestimatoria de recurso de alzada que interpuso contra la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 19 de mayo de 1977, por la que se acordó la rescisión del contrato suscrito por el interesado con el «Patronato de la Vivienda», S. L., de Zaragoza, respecto de la vivienda sita en el número 1, segundo derecha, de la calle Nápoles, de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de junio de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.361

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 296 de 1978, promovido por don Miguel Caro Grao contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, fecha 9 de marzo de 1978, que desestimó recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la de la Universidad de Zaragoza de 2 de diciembre de 1976, que denegó renovación del cargo de Profesor interino de dibujo de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza, por no reunir las condiciones de titulación exigidas para el cargo, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la primera interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de junio de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.362

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 298 de 1978, promovido por don Eugenio Aguilar Refusca, socio liquidador de «Compañía Aragonesa de Harinas», S. L., contra resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, fecha 16 de junio de 1977, que desestimó reclamación de 2.324.704'90 pesetas, que se estiman indebidamente percibidas por dicho Servicio en las compras de trigo llevadas a cabo por la citada sociedad en las campañas 1972-73, 1973-74 y 1974-75, y contra la desestimación presunta por silencio

administrativo del Ministerio de Agricultura del recurso de alzada contra la expresada resolución, interpuesto en 25 de junio de 1977.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de junio de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.363

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 297 de 1978, promovido por «Autopistas de Navarra», S. A., contra resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 31 de mayo de 1977, en relación con reclamaciones formuladas por don Ignacio Jaurrieta Beleztena y otros, por posibles perjuicios por la construcción de la autopista de Navarra sobre el barranco de Valtraviesa, término de Cadreita (Navarra), y contra la de la Dirección General de Obras Hidráulicas, fecha de 18 de marzo de 1978, que estimó parcialmente los recursos de alzada contra aquélla, interpuestos por los reclamantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de junio de 1978. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.442

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Información pública sobre solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Hoyós (Cáceres) y Barcelona, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Cuarta Jefatura Regional de Transportes (paseo de María Agustín, número 9), durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas

observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de coordinación, condiciones en las que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Cuarta Jefatura Regional de Transportes el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Ariza, Cetina, Alhama de Aragón, Ateca, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, La Muela, Zaragoza, Alfajárin, Osera y Bujaraloz, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Calatayud-Zaragoza, Zaragoza-Monasterio de Piedra, Oseja-Zaragoza, Zaragoza-Tudela-Almonacid-Biel, Pastriz-Zaragoza, Montañana-Zaragoza, Lanaja-Zaragoza, Santa Isabel-Zaragoza, Monegrillo-Zaragoza, La Puebla de Alfindén-Zaragoza, Molina de Aragón-Lérida, Zamora-Barcelona, Salamanca-Barcelona y San Carlos de la Rápita-Zaragoza.

Zaragoza, 20 de junio de 1978 — El Ingeniero Jefe, Carlos Vilellas.

Núm. 5.443

Información pública sobre solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y Lérida por la A-2, como hijuela, desviación del de Lérida-Molina de Aragón, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Cuarta Jefatura Regional de Transportes (paseo de María Agustín, número 9), durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas

observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de coordinación, condiciones en las que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Cuarta Jefatura Regional de Transportes el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Zaragoza, Pastriz, La Puebla de Alfindén y Bujaraloz, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Pastriz-Zaragoza, Montañana-Zaragoza, Lanaja-Zaragoza, Santa Isabel-Zaragoza, Monegrillo-Zaragoza, La Puebla de Alfindén-Zaragoza, Molina de Aragón-Lérida, Zamora-Barcelona, Salamanca-Barcelona y San Carlos de la Rápita-Zaragoza.

Zaragoza, 20 de junio de 1978. — El Ingeniero Jefe, Carlos Vilellas.

Núm. 5.437

Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado

En virtud de la resolución dictada por el Ilmo. señor Director general de los Consumidores con fecha 8 de febrero de 1978, en el expediente número 52-77-A del Registro general, correspondiente al 50354-76 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Zaragoza, ha sido sancionada con multa de 75.000 pesetas «Superrets Zaragoza», S. A., de Zaragoza, con domicilio en calle León XIII, núm. 10, por marcado de precios por duplicidad.

Con fecha 17 de mayo de 1978 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa al ser desestimado el recurso de alzada que tenía interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3.632, de 20 de diciembre de 1974.

Madrid, 16 de junio de 1978. — El Subdirector general de la Disciplina del Mercado, (ilegible).

Núm. 5.369

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 5.925 de 1978, instados por Fernando Blanco Sanz, contra la empresa Francisca Blanc Mas, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

«Que debo de condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de 58.100 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, dada la cuantía de la reclamación, y no habiéndose solicitado la subsanación de falta esencial de procedimiento ni hallarse comprendido en ninguno de los otros

supuestos contemplados en el artículo 153 de la Ley Rituaria.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de Su Señoría y conmigo, de lo que doy fe».

Y para que sirva de notificación a la empresa Francisca Blanc Mas, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 21 de junio de 1978. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.366

Magistratura de Trabajo número 3

En autos ejecutivos número 117 de 1978, seguidos en esta Magistratura a instancia de Domingo Fuertes Sebastián, contra Antonio Mera Castro y Silvestre Huguet Salvador, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 15 de junio de 1978. — Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones procedáse a la tasación de los bienes embargados; se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento del ejecutado que si lo desea puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Silvestre Huguet Salvador, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 15 de junio de 1978. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.367

En autos ejecutivos número 83 de 1977, seguidos en esta Magistratura a instancia de Antonio Velázquez Rozas, contra "Zadesa" (José Muñoz Capdevila), en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 14 de junio de 1978. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, y visto su contenido como se pide, se decreta el embargo del sobrante que pudiera producirse en autos ejecutivos número 118 de 1977, seguidos en la Magistratura de Trabajo número 4 de esta capital, contra José Muñoz Capdevila ("Zadesa"), a cuyo efecto librese exhorto a dicha Magistratura para que procedan a la anotación del embargo decretado en cantidad suficiente, a cubrir un principal de 265.000 pesetas calculadas inicialmente para el pago de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a José Muñoz Capdevila ("Zadesa"), por encontrarse en ignorado

paradero, expido la presente en Zaragoza a 20 de junio de 1978. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.368

En autos ejecutivos número 80 de 1977, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Isabel Raga Labora y otros, contra Alfredo Navarro Duch, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 20 de junio de 1978. — Dada cuenta, y habiéndose satisfecho integrante el precio del remate, se hace adjudicación definitiva de los bienes subastados a favor de don Antonio Aranda Barberó; librese certificado de la adjudicación de los bienes por el señor Secretario.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Alfredo Navarro Duch, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 20 de junio de 1978. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.364

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 9.087 de 1977, seguidos en reclamación de despido, a instancias de don Julián-Miguel Alcázar Terrén, contra la empresa "Skene", de don Enrique Alonso Humanes, con fecha 16 de junio de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Julián-Miguel Alcázar Terrén, contra la empresa "Skene" (Enrique Alonso Humanes), sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, llevado a cabo por la referida empresa el 5 de junio de 1977, condenando a esta última a que lo readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le satisfaga los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar».

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a "Skene", de don Enrique Alonso Humanes.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.440

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las diez horas del día 22 de junio de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y en el ámbito profesional integra a cuantas organizaciones empresariales lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don Fernando Machín Salvo, don Víctor López Barrios, don Luis Ibáñez Nuez y seis más.

Zaragoza, 26 de junio de 1978. — El encargado, Luis Botella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.448

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 188. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perra y don Ricardo Mur Linares. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 19 de junio de 1978. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 102 de 1978, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de los que dimana este recurso, seguido a instancia de don José-Luis Used Aznar, mayor de edad, casado, industrial, de esta veintidosa, representado como apelado en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Luis del Campo Ardid, dirigido por el Letrado don Federico Laguna Aranda, y como demandados, don José-Maria Pallarés Mata, mayor de edad, casado, industrial; don Marino Aguirán Esqués, mayor de edad, soltero, Abogado, y don José-Maria Castillo Vicente, mayor de edad, casado, industrial, todos ellos vecinos de Zaragoza, representados como apelantes en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don José-Ignacio Rey Urbez, dirigidos por el Letrado don Luis Hernando Rived, y contra la compañía mercantil "Cons-

trucciones Castillo", S. A., con domicilio social en Zaragoza, declarada en rebeldía durante la primera instancia, en cuya situación continúa en este recurso, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados comparecidos, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José-Ignacio Rey Urbez, en nombre y representación de don José-María Castillo Vicente, don Mariano Aguirán Esqués y don José-María Pallarés Mata, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con fecha 8 de febrero del corriente año 1978, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de los que dimana este recurso, con imposición de las de este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para notificar la sentencia a la demandada rebelde "Construcciones Castillo", S. A., expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 5.448

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y fallo de la sentencia a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 191. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1978. — Vistos que han sido por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en su primera instancia ante el Juzgado de esta clase número 3 de los de esta capital, en virtud de demanda a nombre de doña Josefina Beltrán Ascoz, mayor de edad, soltera, Profesora de educación general básica, vecina de esta ciudad, a la que, ante esta Sala y como apelante, representó el Procurador don Jesús Puerto Guillén, siendo defendida por el Abogado don José-Luis Ledesma Domínguez, dirigiéndose la demanda contra la Comunidad de condueños de la casa número 6 de la calle Juan de Aragón,

de esta ciudad; la Cooperativa de Viviendas "San José de Calasanz", constituida en esta capital, y contra todos y cada uno de los condueños de dicha casa y vecinos de ella, de la que comparecieron don Arcadio Martínez Martí, mayor de edad, empleado, y don Félix Gómez Ruiz, mayor de edad, casado, Profesor de educación general básica, declarándose rebeldes a los demás, y representados los demandados comparecidos por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y defendidos por el Abogado don César Casado Giménez, teniendo por objeto el juicio de división de cosa común, e indemnización de daños y perjuicios y otros extremos...

Fallamos: Que no dando lugar a la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dando aquí por reproducido su fallo, más arriba en esta nuestra transcripción, y no se pronuncia condena en cuanto a las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, remítase por testimonio literal, junto con los autos originales, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por ella, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación de la sentencia dictada a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 5.449

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 171. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de junio de 1978. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre acción reivindicatoria inmobiliaria, nulidad de inscripciones registrales y otros extremos, promovidos por doña Angeles Pola Melero y su hijas doña María-Cruz, doña Concepción y doña María de los Angeles Lostalé Pola, mayores de edad, viuda la primera, solteras las dos segundas y casada la tercera con don José-Antonio López Giménez, y todos vecinos de Tauste (Zaragoza), representados en primera instancia por el Procurador don Luis Sanz Alvarado y dirigidos

por el Letrado don Luis Fernando Oliván, ninguna de ellas comparecidas en esta alzada, contra don Enrique Ansó Galé y su esposa, doña Ana-María Leciñena Usán; don Miguel Ansó Galé y su esposa, doña Carmen Ejea Sancho; doña Pilar Ansó Galé y su esposo, don Rafael Ansó Larragay, y doña Elena Ansó Galé y su esposo, don Javier Gállego, representados todos ellos por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y dirigidos por el Letrado don José-Luis Lozano Gracián, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia recaída en la primera instancia de este procedimiento...

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por don Enrique Ansó Galé, doña Carmen Ejea Sancho, doña Pilar Ansó Galé, don Rafael Ansó Larragay, doña Elena Ansó Galé y don Javier Gállego, don Angel Ansó Galé, así como doña Ana-María Leciñena Usán, contra la sentencia dictada en la primera instancia de este juicio, y transcrita su parte dispositiva en el primer resultando de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin pronunciamiento especial sobre imposición de costas en ambas instancias a ninguna de las partes litigantes.

A su tiempo, firme que sea esta resolución, y con testimonio de la misma, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación de la sentencia dictada a las demandantes incomparecidas en esta instancia doña Angeles Pola Melero, doña María-Cruz, doña Concepción y doña María de los Angeles Lostalé Pola, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Juan Cabezudo. Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 5.450

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y fallo de la sentencia a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 173. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de junio de 1978. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 28 de 1978, inter-

puesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de las que dimana este recurso, seguidos a instancia de la compañía mercantil «Auto Ilerda», S. R. L., con domicilio social en Lérida, representada como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Marcial José Bibián Fierro y dirigida por el Letrado don Enrique Lázaro Ibarra, y como demandados, el señor Jack Daie Glasgow, de nacionalidad norteamericana, casado, militar, domiciliado en Zaragoza, representado como apelado en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el Letrado don Dionisio Esteban Porras, y contra la compañía mercantil aseguradora «Company National Union Fire Insurance», con domicilio social en Madrid, declarada en rebelión en la primera instancia, en cuya situación continúa en este recurso, sobre indemnización de daños y perjuicios, autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Marcial José Bibián Fierro, en nombre y representación de la sociedad «Auto Ilerda», S. R. L., debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza con fecha 12 de diciembre de 1977 en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de los que dimana este recurso, sin imponer las costas de la primera instancia ni las de este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer la anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y publicar la sentencia dictada en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación de la misma a la demandada incomparecida en esta apelación «Company National Union Fire Insurance», expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.452

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de septiembre de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en

pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 631 de 1978, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Laminaciones y Cortes», S. A., contra don Constantino Aznar Terraza, vecino de Pastriz (Zaragoza), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión «Pegaso», con pluma, modelo «Valman», PM-130.407; en pesetas 300.000.

2. Un camión «Pegaso», NA-49.959; en 125.000 pesetas.

Total, 425.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.451

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.385 de 1977-B, seguido a instancia de «Laminaciones y Cortes», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Industrias Delwis», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de julio de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la empresa demandada, con domicilio en carretera Valencia, kilómetro 6'300, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un micrómetro marca «Cesa», para 1 metro de diámetro de pieza; en 80.000 pesetas.

2. Un micrómetro marca «Cesa», para 900 milímetros de diámetro de pieza; en 60.000 pesetas.

Total, 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.454

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 689 de 1978, a instancia de «Iglesias», S. A., contra «Industrias Delwis», S. A., se saca a la venta en primera y pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, lo siguiente:

Un torno marca «Coher», de 3 metros entre puntos, con motor acoplado de 10 HP, en funcionamiento; en 400.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 20 de julio, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que dicho torno se encuentra depositado en poder de «Industrias Delwis», S. A.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.470

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 131 de 1978, a instancia de don Pedro Clemente Polo, contra don José-María Gimeno Salvador, se sacan a la venta en primera y pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un televisor marca «Lonng»; en pesetas 8.000.

Una lavadora automática, marca «Super Ser»; en 10.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en rojo; en pesetas 10.000.

Una radio-cassette marca «Beltrán»; en 6.000 pesetas.

Un televisor en color; en 40.000 pesetas.

Total, 74.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 14 de julio, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don José-María Gimeno Salvador.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.453

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala y Apráiz, Juez del Juzgado de distrito número 5 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 306 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia de «Caja de Seguros Reunidos», S. A., contra don Juan Marcos Huerta, don Jesús Méndez y contra «Unión Pacífico», S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado con esta fecha expedir el presente a fin de emplazar al demandado don Jesús Méndez, cuyo paradero se ignora, al objeto de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en autos, concediéndole, caso de hacerlo, tres días más para que conteste a la demanda en forma legal, previéndole que caso de no comparecer en el término señalado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Jesús Méndez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.425

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 159 de 1978, por daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte resolutive dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 20 de junio de 1978. — Vistos por el señor Juez de distrito don Jesús-Ignacio Algora Hernando los precedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, atestado de la Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad, siendo el denunciado C. J. Knol de Jager, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, en ignorado paradero, siendo perjudicada Obras Públicas, a través de su Jefatura Provincial de Carreteras, por daños por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a C. J. Knol de Jager, como autor de una falta de daños por simple imprudencia, que se le imputa, a la pena de una multa de 1.000 pesetas, al pago en concepto de indemnización a la perjudicada Obras Públicas, a través de su Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza, de la cantidad de

4.950 pesetas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-Ignacio Algora». (Rubricado).

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe. — José Bescós. (Rubricado).

Lo relacionado concuerda fielmente con su original, a que me refiero.

Y para que conste y sirva de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de notificación de sentencia al condenado C. J. Knol de Jager, en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario habilitado, José Bescós.

Núm. 5.424

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 195 de 1977 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza a José Muñoz Morata, en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de distrito (sito en la calle de Frailla, número 11) el día 12 de septiembre de 1978 y hora de las once de la mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en accidente de circulación, en calidad de denunciado.

La Almunia de Doña Godina a veintuno de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.382

NOTARIA DE DOÑA MARIA-DOLORES RUIZ DEL VALLE GARCIA, DE DAROCA

Doña María-Dolores Ruiz del Valle García, Notaria del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Daroca;

Hace saber: Que en esta Notaría y por don Joaquín Gómez Sebastián, Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación, de los Manantiales de Escamilla, de Villafeliche, con sede en la misma localidad, he sido requerida

para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho a un aprovechamiento de aguas públicas, adquirido por prescripción y con las características siguientes:

Nacimiento de manantiales de Escamilla, junto a la parcela 202 del polígono 4, propiedad del Ayuntamiento de Villafeliche, en este término municipal, para riego de 65 hectáreas y para usos domésticos de abastecimiento de la referida localidad, todo ello mediante la acequia llamada Escamilla.

Las aguas así derivadas se usan para riego y, además, para los usos domésticos mencionados.

Los parajes a regar son los siguientes: Hoyada del Regacho, El Regacho, Las Muelas, Peña Negra, El Higueral, Fuente Marco, Acequia Alta, Val de Bellotá, Camino del Regacho, El Candil, El Cañuelo, Revuelta Perico, La Alberquilla, Artesilla, San Marcos, Marcabre, Almacén, Alberquilla de Arriba, Olmo Redondo, Campo Perro, Los Cascos, Malvasía, Valdechisé, Cementerio, Puente Cañamón y Camino de Hornos.

No se ha aforado el volumen de agua aprovechable, pero siempre ha sido suficiente para las finalidades expresadas.

La utilización de las aguas públicas mediante este aprovechamiento ha tenido lugar ininterrumpidamente en todas las épocas del año, y data de tiempo inmemorial, y, por supuesto, desde hace más de veinte años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante la infrascrita Notaría para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En la ciudad de Daroca a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. — La Notaria, María-Dolores Ruiz del Valle,

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones